

Expediente: **1261/16**

Carátula: **PACIFICO CRISTINA ESTELA Y OTROS C/ PACIFICO TERESA YOLANDA Y OTROS S/ NULIDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **12/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20116207207 - CONSTRUCTORA SCHILMAN GROUP SRL, -DEMANDADO/A
20213289803 - EDUARDO BERCOVICH Y ASOCIADOS S.R.L., -DEMANDADO/A
23112392769 - VARELA, MARIA DEL MILAGRO-DEMANDADO/A
90000000000 - PACIFICO, TERESA YOALNDA-DEMANDADO/A
20182035093 - PACIFICO, TERESA YOLANDA-DEMANDADO/A
20259225591 - FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION PACIFICO, -ACTOR/A
90000000000 - CALLIERA, MARIA GEORGINA-ACTOR/A
20186098979 - RUIZ TORRES, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO
20182035093 - PACIFICO, CRISTINA ESTELA-ACTOR/A
30716271648408 - KREISEL, VALENTIN BERNARDO-TERCERO
90000000000 - ROJAS, FRANCO NICOLÁS-TERCERO
20385094192 - GALVAIRE MONROY, ESTEBAN FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO
20276863828 - GIMENEZ, PABLO ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1261/16



H102335560945

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III° Nominación

JUICIO: PACIFICO CRISTINA ESTELA Y OTROS c/ PACIFICO TERESA YOLANDA Y OTROS s/
NULIDAD Expte N°: 1261/16

San Miguel de Tucumán, 11 de junio de 2025

Y VISTOS: Que se encuentra para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "PACIFICO CRISTINA ESTELA Y OTROS c/ PACIFICO TERESA YOLANDA Y OTROS s/ NULIDAD Expte N°: 1261/16", y

CONSIDERANDO

Que habiéndose dictado sentencia definitiva en fecha 30/05/25, en fecha 05/06/25 el letrado Esteban Galvaire Monroy, apoderado de Constructora Schilman Group SRL, codemandada en estos autos, presenta aclaratoria.

Manifiesta que la sentencia en sus considerandos (fs. 30 de la decisión) dice: “() Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran caber a las demandadas respecto del pago de los honorarios que dieron lugar a la presente causa, no habiéndose reclamado daños y perjuicios en tal sentido.-()” Indica que si bien, la afirmación jurisdiccional no integra propiamente el “resuelve” de la

decisión, no es menos cierto que abre el camino a futuros reclamos que los pretensores de autos pudieran dirigir contra los demandados.

Expone que la extensión que el decisorio ha dado a aquella responsabilidad, comprensivo de todos los demandados y sin diferenciación alguna, alcanza también a la Constructora Schilman Group SRL, empresa que nunca ha estado vinculada por relación obligacional alguna con los letrados de la demandada; sea por algún vínculo contractual o por imposición de costas despachadas en algún proceso judicial ni de ninguna otra naturaleza. De modo que por nada adeudarle a los letrados de las actoras, no puede ni debe ser considerada responsable de obligaciones que nunca asumiera o le fueran impuestas. Con ello queda expuesta la necesidad de que se aclare la sentencia en el sentido que las responsabilidades por eventuales créditos de los letrados de las actoras, sólo alcanza a las demandadas que estuvieren obligadas al pago de los mismos, excluyéndose a su mandante.

En consecuencia, solicita se aclare la sentencia del modo requerido.

La aclaratoria supone la posibilidad de que el Tribunal o Juez que la ha dictado, pueda corregir cualquier error material que se hubiere deslizado en el fallo, ya sea a pedido de parte o de oficio, siempre que no se modifique en lo sustancial la sentencia que se aclara.

De la lectura del pronunciamiento referenciado, este Proveyente advierte que se ha omitido en el párrafo señalado aclarar que la demandada, a quien se refiere este sentenciante, es la Sra. Teresa Yolanda Pacífico DNI 12.352.785, por lo que el párrafo señalado, deberá quedar reformulado de la siguiente manera: "...Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera caber a la demandada Teresa Yolanda Pacífico, DNI 12.352.785, respecto del pago de los honorarios que dieron lugar a la presente causa, no habiéndose reclamado daños y perjuicios en tal sentido..."

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por los art. 764 CPCCT,

RESUELVO

I.- HACER LUGAR al planteo de aclaratoria interpuesto en 05/06/25 por el letrado Esteban Galvaire Monroy, apoderado de Constructora Schilman Group SRL. Conforme a lo expuesto, ACLARAR que donde dice "Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran caber a las demandadas respecto del pago de los honorarios que dieron lugar a la presente causa, no habiéndose reclamado daños y perjuicios en tal sentido", debe decir "...Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera caber a la demandada Teresa Yolanda Pacífico, DNI 12.352.785, respecto del pago de los honorarios que dieron lugar a la presente causa, no habiéndose reclamado daños y perjuicios en tal sentido".- NAC 1261/16

HÁGASE SABER

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 11/06/2025

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.